



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021

RES. SAGyP N° 299/21

VISTO:

El TEA A-01-00000511-4/2017 GEX-DGCC-227/2017-3 caratulado “D.G.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2018 - Rubinzal Culzoni S.A.”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 75/2018 se aprobó lo actuado en el marco de la Contratación Directa N° 3/2018 tendiente a la contratación del servicio de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por Rubinzal Culzoni S.A. durante el año 2018 para el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se adjudicó a Rubinzal Culzoni S.A. por la suma total de pesos noventa mil doscientos setenta y seis (\$90.276,00) IVA incluido.

Que la citada contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1192, retirada por la adjudicataria el 8 de mayo de 2018 (v. Adjunto 84708/21).

Que como garantía de pago anticipado, Rubinzal Culzoni S.A. presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 831.910 por el monto de pesos noventa mil doscientos setenta y seis (\$90.276,00), respectivamente, emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima (v. Adjunto 84708/21).

Que mediante Nota 782/18, la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago EyL N° 217-0518.

Que el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prestó conformidad al servicio brindado por la firma

Rubinzal Culzoni S.A. (v. Adjunto 80933/21).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de las precitadas garantías y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución (v. Memos 15146/21 y N° 15161/21 y Nota 4197/21).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 10400/2021. Allí, previa reseña de lo actuado y citar la normativa aplicable, concluyó: *“En virtud de los antecedentes reseñados y análisis jurídico efectuado, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado presentada por la firma Rubinzal Culzoni S.A. en las presentes actuaciones”* que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía mencionada a la firma Rubinzal Culzoni S.A.”.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 - texto consolidado según Ley N° 6.347).

Que asentado ello, corresponde destacar que mediante Resolución CM N° 231/2015 se aprobó el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” que determina los pasos a seguir en los casos en que se solicita devolución de las garantías presentadas por los contratistas.

Que en este estado y puesto a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, de Compras y Contrataciones y de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, en virtud de la conformidad prestada por el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia de este Consejo y cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de la garantía propiciada. Cabe señalar que, tal como se indicó anteriormente la Ley N° 6.302 sustituyó la Oficina de Administración y Financiera por la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y en virtud de dicha norma el tope aludido en la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 ya no rige puesto que todas las contrataciones tramitan por esta

Secretaría.

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá autorizar la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 831.910 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, por el monto de pesos noventa mil doscientos setenta y seis (\$90.276,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 3/2018 (Orden de Compra N° 1192).

Que en consonancia con ello, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y de acuerdo con las previsiones de la Resolución CM N° 231/2015;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 831.910 emitida por Alba Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, por el monto de pesos noventa mil doscientos setenta y seis (\$90.276,00), constituida como garantía de pago anticipado en el marco de la Contratación Directa N° 3/2018 (Orden de Compra N° 1192).

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.347), su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347) y a proceder a la devolución de la garantía en cuestión.

Artículo 3°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura y comuníquese a la

Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. SAGyP N° 299/21



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

